



Expediente N°: E/03040/2013

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL, S.A. en virtud de denuncia presentada por Dña. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 23 de diciembre de 2011 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos firmó la Resolución núm. R/02952/2011 respecto del procedimiento de Tutela de Derechos de referencia TD/01341/2011, en relación con el ejercicio del derecho de cancelación de Dña. **A.A.A.** (en adelante la denunciante) ante la entidad CANAL SATELITE DIGITAL, S.L. (actualmente DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. y en adelante DTS o entidad denunciada).

En la mencionada Resolución se resolvía la apertura del expediente E/05323/2011 de actuaciones previas de investigación, por una supuesta contratación fraudulenta que se sustenta en los siguientes hechos:

En febrero de 2011, y con motivo de la denegación de una financiación, la denunciante tuvo conocimiento de la inclusión de sus datos personales en el fichero de morosidad ASNEF informados por la entidad DTS, entidad con la que manifestaba no haber tenido ninguna relación comercial. Por este motivo, contactó con DTS donde le remitieron un contrato cumplimentado a su nombre. La denunciante manifestaba que la mayor parte de los datos que figuran en el contrato no se corresponden con sus datos, tanto la firma como el número de cuenta bancaria y el domicilio en el que no reside desde el año 1997.

La denunciante interpuso reclamación ante la OMIC, la Policía y la Guardia Civil.

Junto con su escrito de denuncia aportaba copia de la siguiente documentación:

- DNI;
- Escrito de contestación de la solicitud de acceso realizada ante EQUIFAX IBERICA SL, , donde le indicaban que a fecha 9 de marzo de 2011 sus datos estaban registrados y habían sido informados por DTS con fecha de alta el 8 de abril de 2010 por importe de 493,92 €;
- Escrito de contestación de DTS a la OMIC del Ayuntamiento de La Orotava, de fecha 3 de agosto de 2011, donde indicaban que la reclamación no procedía y que la deuda ascendía a 493,92 € y
- Contrato suscrito a su nombre con DTS de fecha 18 de mayo de 1999

**SEGUNDO:** A la vista de los hechos denunciados, en fase de actuaciones previas, por los Servicios de Inspección de esta Agencia se solicitó información a las entidades más abajo reseñadas.



De este modo, en el informe de actuaciones previas de investigación E/05323/2011 se detalla lo siguiente:

<<En relación con la inclusión de datos en el fichero de morosidad ASNEF

Con fecha 23 de febrero de 2012 se solicita a EQUIFAX IBERICA, SL información relativa a **A.A.A.** con DNI **A.A.A.** y de la respuesta recibida, en fecha de registro de entrada en esta Agencia 28 de marzo de 2012, se desprende:

- Respecto del fichero ASNEF

Con fecha 27 de marzo de abril de 2012, fecha en que se realizó la consulta en el fichero ASNEF, no figuran incidencias asociadas al DNI **A.A.A.**

- Respecto del fichero de NOTIFICACIONES

Constan dos notificaciones de inclusión emitidas a nombre de **A.A.A.**, cuya empresa informante es DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA:

Con fecha de emisión 13/02/2010 e importe 493,92 €

Con fecha de emisión 10/04/2010 e importe 493,92 €

- Respecto del fichero de BAJAS

Constan dos bajas asociadas a las notificaciones descritas.

La primera de ellas, consta con fecha de alta 09/02/2010 y en baja con fecha 08/04/2010 por una cantidad de 493,92 € y como motivo figura "MASIVA".

La segunda de ellas, consta con fecha de alta 08/04/2010 y en baja con fecha 06/02/2012 por una cantidad de 493,92 € y como motivo figura "INCONGR".

- Respecto de los derechos ARCO

En el Servicio de Atención al Cliente de EQUIFAX IBERICA, S.L. figuran tres expedientes asociado a la denunciante. El primero de ellos, en relación con una solicitud de acceso de fecha 25 de febrero de 2011, que fue contestado, en fecha 9 de marzo de 2011, donde le indican que sus datos han sido informados por DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA por un importe de 493,92 €.

El segundo expediente es en relación con una solicitud de cancelación de fecha 17 de marzo de 2011, siendo contestado, en fecha 5 de abril de 2011, donde se le informa que los datos no pueden ser cancelados ya que han sido confirmados por la entidad informante.

El tercer expediente corresponde con una solicitud de cancelación de fecha 30 de enero de 2012, siendo contestado, en fecha 7 de febrero de 2012, donde se le informa que se ha procedido a la baja.

Respecto de la entidad informante DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA

Con fecha 27 de febrero de 2012 se solicita a DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA información relativa al cliente **A.A.A.** con DNI **A.A.A.** y de la respuesta recibida, en fecha de registro de entrada en esta Agencia 15 de marzo de 2012, se desprende lo siguiente:

- Respecto de los productos contratados

En los sistemas de Información de DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION

DIGITAL SA constan los datos de **A.A.A.** con fecha de alta 22/12/1994.

Asimismo consta que, con fecha 28/05/1999, se realiza la contratación del producto "PREM+", figurando posteriormente diversas contrataciones de otros productos, hasta el 26/06/2009 que figura como fecha de inactividad por "DEUDA".

La entidad ha aportado copia del "Contrato de suscripción" de fecha 28 de mayo de 1999.

En relación con el documento que acredite la identidad del contratante, DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA manifiesta que *"la identidad del firmante se realiza en el domicilio del mismo por parte del personal autorizado por Digital +, que es quién instala el equipamiento necesario para el suministro de televisión y quién presenta al cliente el contrato y recaba la firma del mismo"*.

Respecto de la facturación:

DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA ha aportado copia de las facturas impagadas, que corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2008 y una última factura en concepto de *"Indemnización por retención indebida de equipo"* por un importe de 300 € de fecha 1/10/2009.

Asimismo ha aportado escrito de requerimiento de pago de fechas 1 de julio, 1 de agosto y 29 de agosto de 2009.

En relación con el motivo por el cual se ha solicitado la exclusión de los datos de la denunciante en el fichero ASNEF, DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA manifiesta *"Dada la posible usurpación de personalidad y el planteamiento de la denuncia en este sentido por el cliente, se solicitó la exclusión en ASNEF hasta la resolución del expediente"*.

- Respecto de las comunicaciones y contactos

En los Sistemas de la entidad figuran múltiples contactos con el cliente desde el año 2007.

En relación con la denuncia figuran diversos contactos, entre ellos, y con fecha 18/03/2011, consta una llamada entrante de la OCU del Ayuntamiento de La Orotava solicitando copia del contrato ya que la titular manifiesta no haber contratado nunca. Desde la entidad se informa de la deuda y se remite copia del contrato en fecha 21/03/2011. Y con fecha 29/03/2011 figura una anotación en relación con una llamada a la OCU donde le indican que han remitido la denuncia interpuesta ante la Policía y que han solicitado la baja cautelar del fichero ASNEF.

Con fecha 8/04/2011 consta una anotación indicando que la cliente manifiesta que no es su firma y solicitando la exclusión de los datos en el fichero ASNEF.

Con fecha 25/04/2011 consta una llamada entrante de la Guardia Civil por la denuncia de la titular por usurpación de personalidad.

Con fecha 3/01/2012 consta la recepción de una resolución de la Agencia Española de Protección de Datos que corresponde con la resolución de la Tutela de Derecho con referencia TD/01341/2011.

- Respecto de las reclamaciones

DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA ha aportado copia de las reclamaciones efectuadas por la denunciante ante la entidad y ante la OMIC, así como



copia de las denuncias interpuestas ante la Policía y la Guardia Civil.

Por estos mismos hechos se han abierto Diligencias Previas (nº 0000\*\*\*/2011) en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de La Orotava. En el expediente de la entidad consta un escrito remitido por DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL SA al Juzgado de fecha 31 de octubre de 2011>>.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**

La resolución: R/01231/2013 del Procedimiento Sancionador Nº PS/00729/2012 declaró caducadas las actuaciones de inspección E/05323/2011, no obstante, al no estar prescrita la presunta infracción se ha procedido a iniciar el expediente de actuaciones previas de investigación con la referencia núm. E/03040/2013 en relación con el hechos expuestos y con la entidad DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A..

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER** al archivo de las actuaciones de inspección E/05323/2011 y a la apertura del expediente de actuaciones previas de investigación con la referencia núm. E/03040/2013.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL, S.A. y a Dña. **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante



la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez  
Director de la Agencia Española de Protección de Datos